



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RICARDO ARQUEZ BENAVIDES
DEMANDADO : ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA
ASOGANS”
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00040-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, actuando como apoderada judicial del demandante RICARDO ARQUEZ BENAVIDES, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA “ASOGANS”, identificada con NIT No. 819001397-4 y representada legalmente por el señor JAVIER LOPEZ OROZCO.

Aportó como soporte ejecutivo Contrato de GESTION Y ASESORIA LEGAL por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000,00), adiado 22 de Septiembre de 2020.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que del documento aportado como soporte ejecutivo no cumple con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que de él no se deriva una obligación clara, expresa y exigible para pagar una determinada suma de dinero, pues, se trata de un contrato dirigido a la prestación del servicio de Gestión y Asesoría Legal, del cual se colige, se le contrató para diferentes asuntos, con diferentes valores por concepto de honorarios por sus servicios prestados como Profesional del Derecho; encontrándose inmersa la presente demanda en la causal invocada en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De otra parte y aunado a lo anterior, la mera presentación del contrato no es suficiente, si se tiene en cuenta que con la demanda el ejecutante debió presentar documentos que certifiquen el cumplimiento de la Gestión para lo cual fue contratado; que estas gestiones hayan culminado y el valor específico a pagar; además tampoco demostró haber impulsado el cobro de sus honorarios ante la Contratista.

Consecuente con lo anterior, esta Agencia Judicial le concederá a la parte ejecutante el termino de Cinco (5) días tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, para que si a bien lo tiene, aporte las pruebas del cumplimiento de su gestión y culminación de cada una de ellas so pena de rechazo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de RICARDO ARQUEZ BENAVIDES, quien actúa a través de apoderada judicial, contra ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA “ASOGANS”, representada legalmente por el señor JAVIER LOPEZ OROZCO o quien haga sus veces al momento de la notificación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, como apoderada judicial del señor RICARDO ARQUEZ BENAVIDES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 016 de fecha 16/05/23 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria